



Oficina Regional de Administración y Finanzas



**RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**  
**N°031-2019-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, **14 FEB 2019**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 10 de Enero de 2019, interpuesto por la ciudadana SONIA GLADYS LAUREANO MARCELO contra la Carta Múltiple N 015-2018-GRJ/ORAF, de fecha 17 de Diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Reporte N° 029-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de enero de 2019, El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 57-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de febrero de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana SONIA GLADYS LAUREANO MARCELO, contra la Carta Múltiple N° 015-2018-GRJ/ORAF, de fecha 17 de Diciembre de 2018, refiere que con dicha carta se le comunica que concluirá su vínculo contractual con el Gobierno Regional de Junín el 31 de diciembre de 2018. Por lo que solicita la nulidad de dicha carta por contravenir lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y por atentar contra lo establecido en el artículo 26° inciso 1 de la



ORAF	
DOC. N°	3134957
EXP. N°	2080425



Constitución Política del Perú, en aplicación del inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90.PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia. Por su parte, si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 539-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre del 2018, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de doña SONIA GLADYS LAUREANO MARCELO, sobre emisión de acto administrativo considerándole como servidora pública contratada permanente, en el cargo de Madre Sustituta, del nivel remunerativo STF de la Aldea Infantil "El Rosario", en razón, que los contratados por reemplazo se efectúan anualmente por disposición de las Leyes de Presupuesto y como tal fenecen cada año, lo que evidencia que los contratos son temporales y más aún que el artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, prohíbe el ingreso de personal contratado en el Sector Público. (...).

Que, en el presente caso se debe tener presente que conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley", de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el Régimen Laboral General de la Administración Pública.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION N° 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública conforme a ley". Asimismo el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto de 2012, expedido en el Expediente N° 05350-2011-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto de 2013 emitido en el expediente N° 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley





Orgánica de Gobiernos Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el artículo II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral "Tema N° 02: Desnaturalización de contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: "cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Que, la administrada refiere haber laborado como madre sustituta (Técnico I) Código de plaza N° 007, categoría remunerativa ST-F de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional de Junín desde el 01 de diciembre de 2016, originado por el Concurso Público de Merito N° 001-2016-GRJ/ORAF/ORH-CE, para Contrato por Reemplazo al 31 de Diciembre de 2018, de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.

Que, teniendo en cuenta que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logra desvirtuar lo resuelto en la carta materia de apelación, y que la misma no se encuentra inmersa en causal de nulidad conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana SONIA GLADYS LAUREANO MARCELO contra la Carta Múltiple N° 015-2018-GRJ/ORAF, de fecha 17 de diciembre del año 2018





Oficina Regional de Administración y Finanzas



**ARTICULO SEGUNDO.-** Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

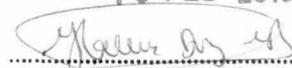
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana SONIA GLADYS LAUREANO MARCELO, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

  
.....  
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 FEB 2019

  
.....  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL